	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO:	FO-DIE-101
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN:	1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACION ESTRATEGICA	FECHA	04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V)	ACTO ADMINISTRATIVO- RESOLUCIÓN No. 444	TRD:	1141.13
NIT: 891.380.007-3			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

RESOLUCIÓN No. 444

10 de Septiembre de 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA EXENCION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AL PREDIO No. 01-01-0678-0003-000".

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 y los Acuerdos Municipales Nos. 071 de 2.010 y 086 de 2.011; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor JAIRO ARMANDO LOAIZA VILLAMIL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.728.823 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la IGLESIA CRISTIANA EL MESIAS PRINCIPE, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 0637 del 17 de abril de 2012, solicita la exención del pago de impuesto predial unificado para el bien inmueble identificado con la ficha catastral No 01-01-0678-0003-000, ubicado en la Calle 17 Nº 28 - 69, del Municipio de Palmira, con base en los Acuerdos Municipales No. 071 de 2010 y 086 de 2011.

Que los Acuerdos No. 086 de 2011 y 071 de 2010, además de lo establecido en la Ley 20 de 1974 y en el parágrafo del artículo 7 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, determinan que se concede exención del Impuesto Predial Unificado y Complementarios a los Bienes Inmuebles de propiedad de las Iglesias, Congregaciones o Sinagogas, reconocidas por el Estado Colombiano, dedicados exclusivamente al culto, previa verificación y aprobación de la Administración Municipal, advirtiendo que este beneficio solo recae sobre el área construida.

Que la Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda dio tramite a la solicitud e hizo un estudio de los documentos anexos tales como: copia de la escritura pública, Certificado de libertad del inmueble, Certificado de área dedicado al culto expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Certificado del Director Jurídico del Ministerio del Interior y de Justicia; de otra parte la Administración Tributaria solicitó el Certificado de paz y salvo del predio materia de solicitud para cumplir con los requisitos y continuar con el trámite para acceder a la exención, documento que fue presentado por el Señor JAIRO ARMANDO LOAIZA VILLAMIL, representante legal de la Iglesia Cristiana El Mesías Príncipe, demostrándose que el predio No. 01-01-0678-0003-000 se encuentra a paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental y de Bomberos a Diciembre 31 de 2012.

Que del resultado del análisis de la documentación presentada por el contribuyente y las comprobaciones realizadas por la Administración Tributaria se concluye que no hay observaciones que impidan el reconocimiento del derecho.

Que de acuerdo a lo anterior ha de reconocerse la exención en el pago del Impuesto de Predial Unificado por reunir las condiciones de que trata el artículo segundo parágrafo

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1
Palmira	www.palmira.gov.co	de 3

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO:	FO-DIE-101
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN:	1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACION ESTRATEGICA	FECHA:	04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V)	ACTO ADMINISTRATIVO- RESOLUCIÓN No. 444	TRD:	1141.13
NIT: 891.380.007-3			

noveno del Acuerdo No. 086 de Diciembre de 2011 y el artículo 25 del Acuerdo No. 071 noviembre 26 de 2010.

Que es necesario aclarar que el beneficio de la exención en el pago del Impuesto de Predial Unificado al predio dedicado a la Actividad Religiosa no es extensivo a la sobretasa ambiental ni de bomberos.

En mérito a lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase la exención del pago de Impuesto Predial Unificado, sobre el área construida y dedicada al culto, al siguiente predio:

Predio No.01-01-0678-0003-000

Dirección: Calle 17 Nº 28 - 69 de Palmira - Valle del Cauca

Área del Culto (Avalúo): \$83.167.000

PARÁGRAFO: Efectúese la liquidación y el cobro sobre el área restante del predio, así:

Predio No. 01-01-0678-0003-000

Dirección: Calle 17 Nº 28 - 69 de Palmira - Valle del Cauca

Área Objeto del Impuesto (Avalúo): \$.0.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La exención del 100% a que haçe referencia el artículo anterior será por el término de diez (10) años, contados a partir del 01 de enero de 2013, sin incluir en tal beneficio la Sobretasa Ambiental y la Sobretasa de Bomberos, los cuales deben ser liquidados y pagados por todo el término en que se demuestre ser propietario del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: La Iglesia Cristiana El Mesías Príncipe deberá anualmente presentar a la Oficina de la Administración Tributaria el Certificado de propiedad del predio y el Certificado de área dedicada al culto expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; en el evento que deje de ser destinado al uso, se revocara el beneficio de exención.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor JAIRO ARMANDO LOAIZA VILLAMIL, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 16.728.823 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la IGLESIA CRISTIANA EL MESIAS PRINCIPE; si no pudiera hacerse personalmente la notificación al cabo de los cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación se fijará edicto en lugar público de la Administración Tributaria adscrita a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, por el término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, que podrá interponerse por escrito ante el señor Alcalde Municipal, en la

Palmira wanza	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2
	www.palmira.gov.co	de 3

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO:	FO-DIE-101
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN:	1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACION ESTRATEGICA	FECHA:	04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V)	ACTO ADMINISTRATIVO- RESOLUCIÓN No. 444	TRD:	1141.13
NIT: 891.380.007-3			

diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ésta o a la desfijación del edicto, si fuere el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria, Contribuyente y Archivo.

COMÚNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde de Palmira a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Alcalde Municipa

Palmira